



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2011-00436-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado de la referencia, para resolver sobre la interrupción del mismo.

Teniendo en cuenta que la Sra. LEONOR MARIA BARBOSA SANCHEZ en su calidad de hija de la demandada ALIS MARIA SANCHEZ BAYONA (Q.E.P.D.) ha guardado silencio respecto al requerimiento ordenado en el proveído del 06 de Diciembre del año pasado (f 152), el Despacho decretará la interrupción del proceso, en virtud de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará notificar a la Sra. LEONOR MARIA BARBOSA SANCHEZ por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. en armonía con el artículo 160 ibídem que expresa:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

Por otra parte se ordenará REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar a la Sra. LEONOR MARIA BARBOSA SANCHEZ, conforme a lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso, a partir del 24 de Octubre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar por aviso a la Sra. LEONOR MARIA BARBOSA SANCHEZ en su calidad de hija de la demandada ALIS MARIA SANCHEZ BAYONA (Q.E.P.D.), para que en el termino de cinco (05) se sirva comparecer al proceso, por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se reanudará el proceso y se emitirá pronunciamiento sobre señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2016-00722-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$44.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.076.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$2.120.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO M, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-41-89-001-2016-00807-00

Respecto a la liquidación de costas vista al folio 209, el despacho procede a impartirle su APROBACION, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otro lado, advierte el Despacho que lo pedido por el apoderado demandante a través del escrito obrante al folio 126, ya ha sido resuelto por autos anteriores, pues debe recordarse que a través del proveido del 25 de Octubre del 2017 (f 98) se libró mandamiento de pago, y por auto de la misma fecha (f 99) se decretó el embargo de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo 2014-495 adelantado ante el JUZGADO 7ª CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, tanto así que más adelante por proveido del 12 de Enero del 2018 (f 115) se colocó en conocimiento la respuesta emitida por el mencionado Juzgado.

También es pertinente señalar que por auto del 07 de Febrero del 2018 (f 119), esta Unidad Judicial se pronunció con ocasión a lo anterior.

Advierte el Despacho que el apoderado demandante a través del escrito visto al folio 126 solicita "que se decrete el remanente del Juzgado 5º Civil Municipal", sin embargo, una vez revisado detalladamente el expediente, no se ha encontrado solicitud anterior de remanente respecto a proceso adelantado en este Estrado Judicial, es decir, que a la fecha no se ha indicado el radicado y las partes del proceso objeto embargo de remanente.

Corolario de lo anterior, se conmina al abogado para que se abstenga de realizar pronunciamientos que no guarden simetría con la realidad procesal.

Ejecutoriado el presente proveido, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00081-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$905.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019) .-

Visto el informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que previo al traslado en reseña la apoderada judicial de la parte demandada allegó el escrito obrante del folio N° 58 al 66 , así como también a lo dispuesto mediante auto de fecha Diciembre 4-2018 , la Secretaría del Juzgado ha procedido a realizar la correspondiente liquidación del crédito , dentro de la cual se han imputado los dineros que se encuentran consignados a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución , tal como consta al folio N° 71 , razón por la cual por encontrarla ajustada a la realidad procesal , se acepta la modificación efectuada por la Secretaría del Juzgado y se le imparte su aprobación , la cual ha sido liquidada hasta Febrero 30-2019 , arrojando un valor total con las imputaciones realizadas , por un monto de \$25.405.421,01 .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. ~~400~~-2017.--

Carr.--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO incoado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ALVARO ANTONIO LIZARAZO SIERRA** radicado internamente bajo el N° 540014053005-2017-00525-00, en virtud a la solicitud de suspensión del proceso que se adosa por los extremos en litis.

Para resolver se tiene que se encuentran reunidas las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., razón por la que se accederá conforme lo solicitado por las partes mediante el escrito que antecede.

Fenecido el término de suspensión del proceso, se deberá celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, para la cual se señalará fecha.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el termino de un (01) mes contado a partir de la fecha de notificación de este proveido, conforme a lo solicitado por las partes y lo anotado en la motivación.

SEGUNDO: Citar a las partes en contienda judicial el día 9, de del mes de MAYO, del año 2019, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

TERCERO: Reiterar los numerales segundo y tercero del proveido del 05 de Marzo del 2018 (f 54).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 08 -
ABRIL - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

el

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019) .

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, se considera lo siguiente:

Inicialmente mediante auto de fecha Agosto 10-2018, se ordenó tener por NOTIFICADO mediante CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Señor ROBINSON ALBERTO AYALA AVELLANEDA (C.C. 1.090.423.261) y se accedió decretar la suspensión del proceso por el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la ejecutoria del respectivo auto.

A través del escrito que antecede nuevamente las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , haciéndose saber igualmente de manera reiterativa que el demandado Señor ROBINSON ALBERTO AYALA AVELLANEDA , SE DA POR NOTIFICADO MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN .

Conformé a lo anterior y de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es del caso de acceder AL TERMINO DE SUSPENSIÓN SOLICITADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES , por CIENTO VEINTE (120) DIAS MAS , TENIÉNDOSE EN CUENTA LO INICIALMENTE RESEÑADO Y RESUELTO POR AUTO DE FECHA AGOSTO 10-2018 .

Ahora, como el demandado ya se encuentra notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución (F.57) , no se accede a tenerlo nuevamente notificado bajo la misma normatividad (ART. 301 C.G.P.) .

En consecuencia, éste Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la suspensión del presente proceso, por el término acordado por las partes de ciento veinte (120) días más, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO Abstenerse de acceder tener nuevamente por notificado al demandado , mediante conducta concluyente , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE \

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rda. ~~680/2018~~
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-04-2019 , a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ésta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que se han liquidado intereses desde una fecha no ordenada, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma, acorde con el mandamiento ejecutivo.

Respecto a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito que antecede (F.76), se le hace saber que en fecha JULIO 25-2018, se libraron las respectivas comunicaciones, para efecto de la retención del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, tal como consta a los folios 69, 70 y 71, Oficios éstos que hasta la fecha la parte actora no los ha retirado para efecto de su radicación ante las autoridades correspondientes, razón por la cual se le requiere bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad.

Ahora, en relación con la manifestación perpetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio N° 66, dentro de la cual se informa que la obligación "AUDIOPRESTAMO" SE ENCUENTRA CANCELADA, SE LE REQUIERE PARA QUE SE SIRVA DAR CLARIDAD AL RESPECTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Prendario.

Rda. 684-2017.-

Carr.--



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-04-2019.. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 108 al 112, ÉSTA NO SE AJUSTA A LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, respecto al valor del capital, así mismo se ha omitido realizar la imputación correspondiente a los abonos reportados, TAL COMO CONSTA AL FOLIO N° 74, IGUALMENTE DENTRO DE LA MISMA SE HA INCLUIDO UN MONTO POR CONCEPTO DE SEGUROS, que no ha sido ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anteriormente reseñado, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora se sirva presentarla en debida forma.

Ahora, en relación con la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio N° 108, dentro de la cual se informa de una obligación de AUDIOPRÉSTAMO, la cual a la fecha de presentación del aludido escrito, no presentaba valor en mora para liquidar, es del caso requerir a la parte actora para que se sirva dar claridad al respecto, ya que del contenido del cuerpo de la demanda nada se dice en proporción, conexión y afinidad con lo informado, como tampoco con posterioridad al mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución -.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

830-2017.-

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 08-04-2019 ..
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales. Así mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso ,igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Mixto.
Rdo. 1148-2017 ..
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-04-2019 ...-

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-01199-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$45.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$157.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
TOTAL	\$202.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADÓN, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00216-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$39.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$1.539.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

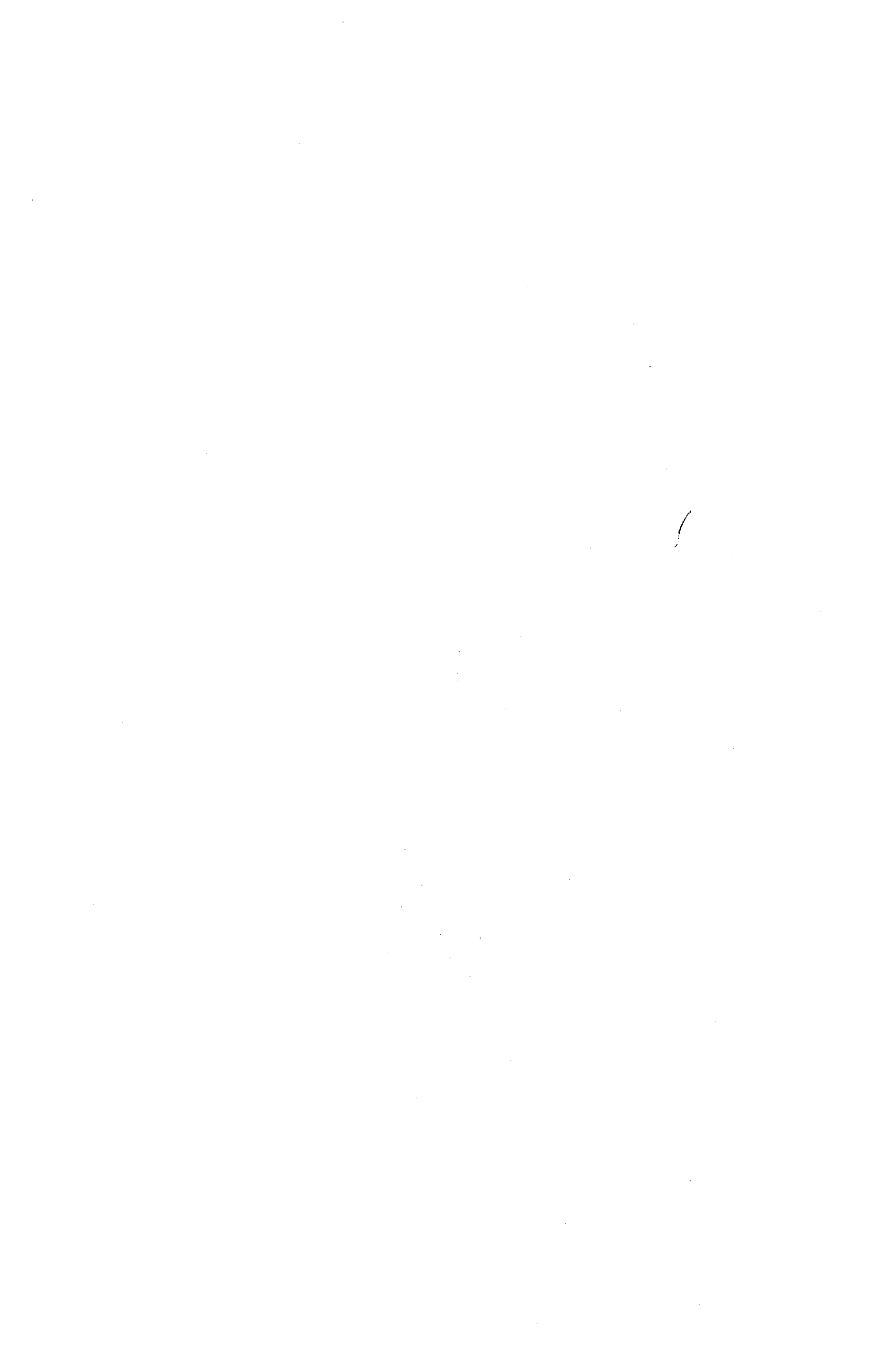

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00257-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$250.000,00



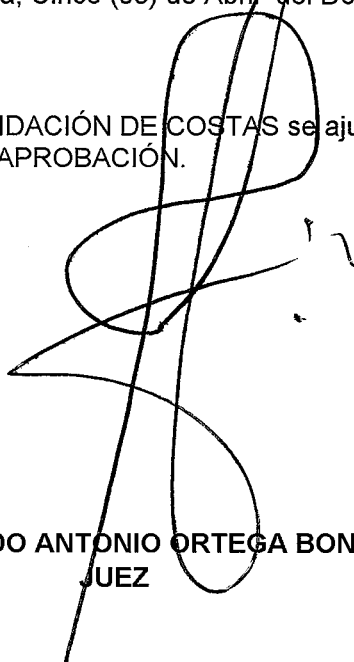
ANDREA LINDARTE ESCALANTE

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00380-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$32.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$182.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00658-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$978.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$978.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00740-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.158.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$1.158.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° , fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-00976-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.099.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$3.099.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

el

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril cinco (5) del dos mil diecinueve (2019) .

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses , contados a partir del 22 de Febrero -2019 , con vencimiento Abril 22-2019 , de conformidad con lo acordado y convenido por las partes a través de sus apoderados judiciales , conforme lo reseñado en el CONVENIDO DE PAGO allegado y obrante a los folios 63 al 66 .

En consecuencia, éste Juzgado, R E E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la suspensión del presente proceso, por el término acordado por las partes de dos (2) meses, contados a partir del 22 de Febrero-2019, con fecha de vencimiento Abril 22-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 1010-2018 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 08-04-2019 ., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Radicado 54-001-40-03-005-2018-01129-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

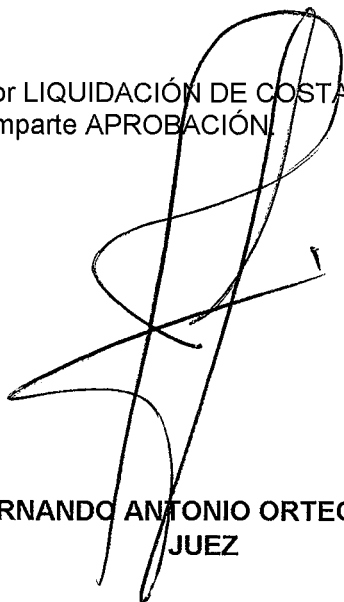
NOTIFICACIÓN	\$32.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$36.400,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS - CERRAJERIA	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
ARANCEL	\$14.000,00
TOTAL	\$7.082.400,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° fijado hoy
08/04/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por **INGRID LISETH GOMEZ DE HERNANDEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00236-00, sería del caso admitirla, sino se observará lo siguiente:

Si bien es cierto que la parte actora adjunta copia del pasaporte de su poderdante con los sellos de ingreso, y xerocopia del Permiso Especial de Permanencia expedido el 16 de Agosto del 2017 y con fecha de vencimiento dos años después, es decir, el 16 de Agosto del anuario, dicho documento no la acredita para iniciar acciones legales dentro del territorio colombiano, conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 5° de la Resolución 5797 del 2017, en armonía con el artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1067 del 2015, y el artículo 11 de la Resolución 1220 de 2016, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo tanto, no se subsanó en debida forma la presente acción.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00238-00

Previo a admitir la presente demanda, se ordena REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días se sirva prestar caución por el monto de \$4.000.000,00 conforme a lo previsto por el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda EJECUTIVA formulada por **ESTHER VILLABONA ROJAS**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **EDER OSWALDO MORENO SEPULVEDA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00239-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **EDER OSWALDO MORENO SEPULVEDA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **ESTHER VILLABONA ROJAS**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Contrato de Préstamo SIN NÚMERO - **\$17.550.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 01 DE FEBRERO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- B. **\$525.000,00** Por concepto de intereses corrientes, causados con ocasión al precitado contrato de préstamo, conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y liquidados desde el 31 DE OCTUBRE DEL 2018 hasta el 31 DE ENERO DEL 2018.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

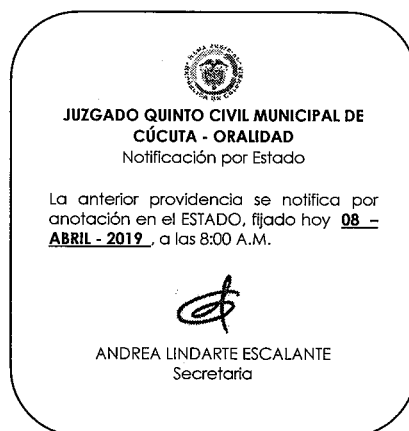
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). BELKYS ROJAS PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado(a) judicial frente a **JOSE ISIDORO MALDONADO VILLAMIZAR** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00258-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó las falencias anotadas, pues si bien es cierto que la parte actora allegó escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, también es cierto que en el poder anexo no se corrigió el número del pagaré base recaudo de la ejecución, siendo el número correcto 002945926 y no el indicado por la parte demandante 00294592600.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, frente a **HELIANA MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00315-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo resulta necesario traer a colación lo siguiente: *"El contrato de mutuo o préstamo de consumo en materia comercial implica, en los casos en que el mismo versa sobre dinero, el reconocimiento de intereses de plazo y moratorios de las sumas de dinero entregadas a dicho título; son intereses de plazo o remuneratorios aquellos "causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, al paso que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, según definición de la Corte Suprema de Justicia" (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999).*

"Conforme a ello, la causación de los primeros se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...)". (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999).

Acorde con lo anterior, es claro que los intereses remuneratorios son los causados en un crédito durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo, los cuales representan el costo financiero causado para la entidad financiera otorgante y la ganancia por el no uso de esos recursos, así como la pérdida del poder adquisitivo del dinero durante el plazo, pero es claro que los mismos siempre se calculan, liquidan y causan sobre el capital adeudado puesto que, como su nombre lo indica, buscan remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará el pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas (\$494.125,70) a



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 29 de Marzo del 2019, ya que sobre dichas cuotas se pretende el pago de intereses de plazo causados desde el 15 de Octubre del 2018 hasta el 28 de Marzo del 2019, lo anterior en atención a que los interés de plazo y moratorios no se pueden causar en las mismas fechas.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **HELIANA MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **05706067500172213 - \$25.299.848,07 ML**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 28 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- B. **\$494.125,70 ML**, por concepto de CUOTAS VENCIDAS, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 15 DE OCTUBRE DEL 2018 hasta el 15 DE MARZO DEL 2019, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 29 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- C. **\$1.188.750,88 ML**, por concepto de intereses corrientes y/o plazo, causados con ocasión a las cuotas vencidas del precitado pagaré, y liquidados desde el 15 DE OCTUBRE DEL 2018 hasta el 28 DE MARZO DEL 2019.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08** de **ABRIL - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, frente a **CAMILA ELISA MONTES CAMACHO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00316-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo resulta necesario traer a colación lo siguiente: *"El contrato de mutuo o préstamo de consumo en materia comercial implica, en los casos en que el mismo versa sobre dinero, el reconocimiento de intereses de plazo y moratorios de las sumas de dinero entregadas a dicho título; son intereses de plazo o remuneratorios aquellos "causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, al paso que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, según definición de la Corte Suprema de Justicia" (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999).*

"Conforme a ello, la causación de los primeros se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...)". (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999).

Acorde con lo anterior, es claro que los intereses remuneratorios son los causados en un crédito durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo, los cuales representan el costo financiero causado para la entidad financiera otorgante y la ganancia por el no uso de esos recursos, así como la pérdida del poder adquisitivo del dinero durante el plazo, pero es claro que los mismos siempre se calculan, liquidan y causan sobre el capital adeudado puesto que, como su nombre lo indica, buscan remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará el pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas (\$307.562,25) a



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 29 de Marzo del 2019, ya que sobre dichas cuotas se pretende el pago de intereses de plazo causados desde el 11 de Octubre del 2018 hasta el 28 de Marzo del 2019, lo anterior en atención a que los interés de plazo y moratorios no se pueden causar en las mismas fechas.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **CAMILA ELISA MONTES CAMACHO**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **05706067500123638 - \$25.170.133,41 ML**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 28 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- B. **\$307.562,25 ML**, por concepto de CUOTAS VENCIDAS, causados con ocasión al precitado pagaré, y liquidados desde el 11 DE OCTUBRE DEL 2018 hasta el 11 DE MARZO DEL 2019, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 29 DE MARZO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- C. **\$1.271.665,23 ML**, por concepto de intereses corrientes y/o plazo, causados con ocasión a las cuotas vencidas del precitado pagaré, y liquidados desde el 11 DE OCTUBRE DEL 2018 hasta el 28 DE MARZO DEL 2019.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08 - ABRIL - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado(a) judicial, frente a **YAQUELIN BETANCOURT BARBOSA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00317-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

La Dra. SANDRA LORENA LOPEZ otorga poder para iniciar la presente acción coercitiva y expide la certificación de deuda en su calidad de administradora y representante legal del CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, no obstante, advierte el Despacho que según la Resolución No. 230 del 27 de Agosto del 2018, el representante legal o administrador de dicho conjunto es la INMOBILIARIA CASA IDEAL, representada legalmente por la Dra. SANDRA LORENA LOPEZ, es decir, que tanto el poder conferido como la certificación de deuda, debe ser expedida por la Dra. SANDRA LORENA LOPEZ en su calidad de representante legal de la INMOBILIARIA CASA IDEAL, persona jurídica que ostenta la representación legal o administración del CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, razón por la que la Dra. SANDRA LORENA LOPEZ carece de legitimidad para actuar como representante legal o administradora del demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 54 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, deberá acreditarse que la Dra. SANDRA LORENA LOPEZ es la actual representante legal de la INMOBILIARIA CASA IDEAL, conforme al artículo 85 ibídem.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado(a) judicial frente a **LIGIA NOHEMI HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00318-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **LIGIA NOHEMI HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO DE BOGOTÁ**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré N° **453278514 \$13.042.000,00** ML por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 02 DE MAYO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **08 -
ABRIL - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **JAIDER ELISED RINCON MANOSALVA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2019-00319-00, y reuniendo a cabalidad los requisitos exigidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JAIDER ELISED RINCON MANOSALVA**, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de éste proveído, pague a la **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. Pagaré No. **2501029123 - \$ 2.407.930,00 ML** por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 22 DE AGOSTO DEL 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 08 -
ABRIL - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria